



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067- 2024- MDY

Yura, 24 de mayo del 2024

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDY, Proveído N° 00124-MDY/PPM, de Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 00627-2024-MDY-GM-OGA/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 00288-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00453-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 025-2023-2-1319: "PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PERIODOS 2019 - 2020", emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Yura, recomienda al Titular del Pliego, adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de oficio posterior.

Que, conforme se desprende del Informe de acción de Oficio Posterior N° 025-2023-2-1319, se tiene que la Entidad realizó procesos de nombramiento de personal administrativo, inobservando los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en los años 2019 y 2020, en donde la Entidad llevo a cabo dos (2) procesos de nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de las autorizaciones excepcionales establecidas por la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

Que, del proceso de nombramiento del año 2019, a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 30789, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se autorizó excepcionalmente el nombramiento a personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de publicación de la precitada ley, ocupen plaza orgánica presupuestada por un periodo no menos de (3) años consecutivos o cuatro (4) alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad aplicable.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDY, se aprobó declarar la lesividad de la Resolución de Alcaldía N° 397-2019-MDY, Resolución de Alcaldía N° 398-2019-MDY, Resolución de Alcaldía N° 399-2019-MDY y la Resolución de Alcaldía N° 391-2019-MDY, de fecha 31 de diciembre del 2019, por presentar vicio de nulidad trascendente en su contenido que agravia la legalidad administrativa y el interés público, y en su artículo segundo remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones asignadas e inicie el proceso judicial de nulidad de las Resoluciones de alcaldía mencionadas en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Que, mediante Proveído N° 00124-MDY/PPM, de Procuraduría Pública Municipal, solicita a la Oficina de Recursos Humanos remitir las constancias de notificación efectuados a los servidores: José Enrique Rosas Portilla, Gilda Araujo Armendáriz, María Magdalena Flores Machaca y Carlos Ulises Borda Montesinos, ya que la documentación solicitada se requiere como requisito de procedibilidad para iniciar las acciones judiciales correspondientes con motivo de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDY.

Que, mediante Informe N° 00627-2024-MDY-GM-OGA/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal si corresponde notificar a los servidores: José Enrique Rosas Portilla, Gilda Araujo Armendáriz, María Magdalena Flores Machaca y Carlos Ulises Borda Montesinos, el Informe de Lesividad emitido por dicha área, previa a la resolución que declara la misma.

Que, mediante Informe N° 00288-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que para que en sede administrativa se declare la nulidad de oficio de un acto administrativo, debe previamente notificarse al administrado



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

o afectado, porque con su emisión (Resolución de Nulidad), se variará la situación jurídica del administrado y en definitiva afectará sus derechos, situación diferente se presenta en los casos de la declaratoria de lesividad, pues la resolución de lesividad constituye el paso previo para el inicio de acciones judiciales y será el juez quien se pronuncie sobre el fondo, es decir puede declarar o no la nulidad del acto administrativo impugnado. Las legislaciones comparadas establecen que cuando se quiere iniciar un proceso de lesividad, la Administración debe emitir un acto declarativo previo (Declaración de Lesividad), donde fije los criterios legales y técnicos para plantear esa vía, argumente de que manera se agravia el interés público con su subsistencia, pero no señala que deba correrse traslado.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo establecido en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, la declaración de lesividad es un acto de administración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, no modifica, altera o varía la situación jurídica del administrado, por lo que no corresponde efectuar su notificación, es decir la declaración de lesividad carece de un acto regulador sobre los derechos de los titulares destinatarios del acto administrativo, siendo su propósito que la administración recurra al proceso contencioso administrativo, para que el órgano jurisdiccional determine si corresponde anular o no el acto administrativo, sin perjuicio de que las partes ejercerán su derecho de defensa ante el Poder Judicial, sin embargo la Oficina General de Asesoría Jurídica que ha sostenido una reunión con la Procuraduría Pública Municipal, quien manifiesta la necesidad que previamente a la emisión de la lesividad se corra traslado a los señores presuntamente afectados, para que ejerzan su derecho de defensa en lo que consideren pertinente y sobre todo ante la posibilidad que el proceso de nulidad sea remitido aleatoriamente a un juez que solicite dicha notificación previa, en ese sentido es de la opinión que siendo la declaración de lesividad un acto de administración no corresponde efectuar su notificación, dado que no modifica, no altera o varía la situación jurídica del titular de derechos, sin embargo a efectos de evitar que el futuro proceso de nulidad sea afectado con dilaciones o requerimientos previos ante esta comuna por el juez que vea el proceso, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDY y correr traslado de las acciones para la declaratoria de lesividad para que hagan sus descargos a la Oficina de Recursos Humanos, ello no implica la afectación de los plazos para interponer la demanda de nulidad frente al Poder Judicial.-

Que, mediante Proveído N° 00453-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal; remite el Informe N° 00288-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de proyectar la resolución que corresponda.

Estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones y las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que establece.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MDY, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

Yura
es Primero

muniyura.gob.pe